

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, **11 de diciembre de 2020**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE SR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **JAMESSON FLEURAN**, Actor, Cédula de Identidad **N°26.340.488-2**, nacido el 23/02/1992, domiciliado en Calle Pudeto, Block 6, Depto. 32, Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **JAMESSON FLEURAN**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Performance artística online "El color de las Especies", (música, teatro, pintura, poesía), en el marco de la realización del proyecto denominado Festival Multicultural: Quillota comparte con artistas migrantes, dependiente de la Dirección de Cultura.**

SEGUNDO: JAMESSON FLEURAN, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad a la Ley N°21.133.

TERCERO: Este Contrato registrará el **11 de diciembre de 2020**.

CUARTO: Los Honorarios serán **\$896.359.- (Ochocientos noventa y seis mil trescientos cincuenta y nueve pesos)**, impuesto incluido, **Única Vez**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Fondos Consejo Nacional de la Cultura-Festival Multicultural**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios.

QUINTO: No se exige caución a **JAMESSON FLEURAN** por cuanto el Encargado de la Dirección de Cultura, o quien le subroge, verificará la corrección del trabajo encomendado.

SEXTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **JAMESSON FLEURAN**, en el desempeño de sus servicios.

SÉPTIMO: Inhabilidades e Incompatibilidades: **JAMESSON FLEURAN**, declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

OCTAVO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

NOVENO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.

JAMESSON FLEURAN
C.I. N°26.340.488-2

SR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE